

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de enero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2010-00737**, con la corrección de la liquidación de costas ordenada en providencia del 15 de enero de 2021, así:

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	-0-
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia</i>	-0-
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.(fl.° 249 a 274)</i>	4.000.000
TOTAL	4.000.000

TOTAL: CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandante.

COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA:

DETALLE	VALORES
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia.</i>	2.000.000
<i>Agencias en derecho de Segunda Instancia</i>	-0-
<i>Agencias en derecho recurso extraordinario de casación.</i>	-0-
TOTAL	2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte demandada.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se **DISPONE:**

AUTO

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: En firme este auto ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8593b1ec5a6798d9a322beb14df547fcfd744b8e1999414046098af716c856b7

Documento generado en 02/06/2021 02:57:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de octubre de 2020, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00367**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, dispuso revocar la decisión proferida por este Despacho el día 4 de marzo de 2020, en el sentido de declarar el recurso de apelación interpuesto desierto.

Conforme a lo ordenado por el Superior, se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas a favor de la parte ejecutante:

DETALLE	VALORES
<i>Gastos de trámite citatorio (fl. °293 a 295)</i>	10.000
<i>Gastos de trámite de aviso judicial (fl. ° 327 a 329)</i>	9.500
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia (fl. ° 358).</i>	5.000.000
TOTAL	\$5.019.500

TOTAL: CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.019.500 M/CTE).

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte EJECUTADA.

Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

zmla

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce2b9b78a84f645fb49a3f2077e7833febcaa8af4adafe08473fead487481b6**

Documento generado en 02/06/2021 02:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00148**, informándole que, se presentó escrito de contestación de la demandada y que venció en silencio el término de traslado a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio de la presente contestación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. GUSTAVO BORBÓN MORALES, como apoderada judicial de COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º92).

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. ULBEIRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de PORVENIR S.A, de acuerdo con el poder aportado al expediente (f.º 95).

TERCERO. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

CUARTO. SEÑALAR el JUEVES VEINTIDOS (22) DE JULIO DE 2021 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM) para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea7a9d77d4d0715a11ef0689c6431c82d844b8138fed3267ccf5af981ba8d7d6

Documento generado en 02/06/2021 02:57:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de 2020. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00709**, informando que se presentó certificado de libertad y tradición con la medida cautelar decretada, registrada y se solicitó la terminación del proceso por pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que, mediante auto del cinco (05) de diciembre de 2019 (f.º 99) se ordenó librar mandamiento de pago por los valores que totalizan la suma de veintidós millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$22.484.435). Mediante auto del veinticinco de febrero de 2020 (f.º 114) se puso en conocimiento de la parte ejecutante los pagos efectuados por la ejecutada vistos a folios 102 y 103.

Verificado el sistema de consulta de depósitos judiciales; el 03 de febrero de 2020 el ejecutado efectuó consignación a órdenes de este Despacho y a favor del ejecutante, mediante un título de depósito judicial correspondiente al No. 400100007589043 por la suma de veintidós millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos (\$22.484.435). Suma que cubre en su totalidad los valores por los cuales se ordenó librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 461 CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá la entrega del título de depósito No. 400100007589043 que asciende a la suma de **\$22.484.435**, a favor del señor Juan Gabriel Gómez Bustos identificado con C.C. No. 74.243.962.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. TERMINAR el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega y pago del título de depósito No. 400100007589043 que asciende a la suma de **\$22.484.435**, a favor del señor Juan Gabriel Gómez Bustos identificado con C.C. No. 74.243.962.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares determinadas en su oportunidad dentro de la presente ejecución.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

CMMS

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

af18dce3623210495d09001f99515c094af091d98461b122657105be93e305f0

Documento generado en 02/06/2021 02:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00801**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **GABRIELA SUAREZ ZUÑIGA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS S.A.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el despacho procederá a incluir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f50a3e8cb78acf35a013612cff18aadd0b9cbfc8ba5567d262932f43ba0e5d

Documento generado en 02/06/2021 02:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00298**, informando que no fue subsanada la demanda en debida forma. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, pues la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, fue remitida a una entidad distinta de la demandada, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA, por consiguiente, una vez en firme este auto y previas las desanotaciones en los libros radicadores ARCHÍVESE la actuación del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e7c7e4aec940604a1e04a693108535beff8e17fb40bc87594c98ccfd0d93

Documento generado en 02/06/2021 02:57:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00315**, informando que fue subsanada la demanda en debida forma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación allegada al correo electrónico, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Por reunir los requisitos de ley, **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por **LEIDY CAROLINA BONILLA CALDERÓN** contra **COMPAÑÍA ANDINA DE INVERSIONES S.A.S.** por cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 del CPTSS y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Se advierte que el despacho procederá a incluir el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: SEÑALAR el MARTES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021 A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 AM) para resolver sobre la medida cautelar del artículo 85 A del CPTSS, solicitada por la parte demandante para lo cual las partes deberán allegar las pruebas que consideren pertinentes. **POR SECRETARÍA** remítase la citación respectiva a las partes.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaf1e6d104393cd0bb6a148d15fb4c8d816b8e6482b83e9fb25a353f5019216c

Documento generado en 02/06/2021 02:57:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2020, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00446** informándole que correspondió por Reparto y llegó de la oficina judicial en veintisiete (27) folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 CPTSS, y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones con respecto de las incoadas en el numeral 8 de la demanda y las demás, puesto que se trata de una pretensión propia del Proceso Especial de Acoso Laboral, situación que deberá adaptarse de conformidad con el artículo 25A No 2 del CPTSS

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANA ROCÍO NIÑO PÉREZ quien se identifica con C.C. No 51.894.887 y T.P. No. 110.038 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días, de que trata el art. 28 CPTSS, subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO. Además, se le requiere para que se sirva incorporar la corrección de las falencias anotadas EN UN SOLO CUERPO DE LA DEMANDA.

TERCERO. La parte accionante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada, mediante correo electrónico, de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

dmgs

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 3 de junio de 2021 Por ESTADO No. 028 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ANGELA CRISTINA DUSSAN CACERES
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4637b2fc4f44228b031c58930a0e47d1407e839151f8ba4887d5aa2830daf4df

Documento generado en 02/06/2021 02:57:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>